



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lec. Chirinos  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca

**ASUNTO:** Se remite iniciativa  
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 18 de agosto del año 2020.

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO  
 CIUDADANO  
 JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
 LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 10 AGO 2020  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 159 Y 160 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con el fin de precisar la terminología y significación al lenguaje jurídico y técnica jurídica, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a) La sociedad a lo largo de la historia, ha pugnado por la vía pacífica en unas ocasiones y otras de manera violenta y abrupta, ir adecuando y limitando la actuación de sus autoridades e instituciones del Estado, para salvaguardar sus derechos y libertades conquistadas por diversas formas y reconocidas y prescritas en la norma jurídica.
- b) El principio de legalidad como máxima y principio rector del actuar de toda autoridad, mantiene y garantiza el ansiado estado de derecho, donde la armonía entre la idealidad de la ley y la realidad de la experiencia jurídica, permiten a la autoridad ejercer su fuerza, pero el gobernado mantiene la integridad del *summum* de sus derechos y libertades.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- c) El Estado en consecuencia asume la responsiva no solo de mantener y ejercer el poder soberano, sino además de salvaguardar esos derechos, más aún cuando se trata de sectores endebles como los menores, incapaces o aquellos sujetos a estado de interdicción por circunstancias diversas y previstas en la ley, que tiene por objeto proteger a la persona como tal y su esfera patrimonial para el goce y disfrute pleno de sus derechos ante eventualidades y amenazas de terceras personas que presuman o intenten un daño.
- d) Una figura e institución lo ha constituido a lo largo del desarrollo humano el matrimonio, donde es de explorado derecho, la voluntad de una de las partes se tornaba impositiva frente a la contraparte que solo aceptaba la decisión como tal. El derecho consideró entonces la edad mínima para tener conciencia de los actos individuales y asumir las consecuencias jurídicas del mismo. La mayor edad se vuelve requisito *sine quanon* para contraer matrimonio. Así se observa en lo prescrito por el artículo 147 del Código Civil para el Estado de Oaxaca que el texto establece:

*"Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad".*

Se trata de una condición determinante para perfeccionar el matrimonio como tal y atendiendo a los principios de la sana lógica jurídica, es de interpretarse que la edad natural permitirá al actor o sujeto de derecho que pretenda contraer matrimonio. Condición que se confirma en lo establecido en el numeral 156 del código en cita que el texto establece:

*"Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:*

- I. La falta de edad requerida por la ley.*
- II. ..."*

- e) Sin embargo, de la lectura del código referido, podemos observar contradicciones en los diversos 159 y 160 que establecen en sus textos:

*"Artículo 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o que está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por la autoridad judicial respectiva, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.*

*"Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.*

*"Artículo 160.- Si el matrimonio se celebrase en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior el juez nombrará inmediatamente un*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*tutor interino que reciba los bienes y los administre, mientras se obtiene la dispensa."*

De la lectura de éstos dos últimos numerales, si bien es cierto los supuestos aluden a la figura de la tutela, entendida como la institución que faculta a una persona para proteger los intereses del tutelado en determinados actos jurídicos por la razón de minoría de edad o incapacidad y comprensión de la trascendencia material, psíquica y jurídica del tutelado, no puede confundirse esta figura con la institución del matrimonio y menos disponer de si y de otra persona en una sola acción, ya que se estarían contraviniendo los principios lógicos de pensamiento, mismos que permiten la verdad y en materia jurídica, lo justo y lo cierto.

De igual manera, en el extremo de interpretación respecto del segundo de los numerales en estudio, aún en el supuesto de que hubiese en el caso material, dispensa o autorización judicial para efectos de contraer matrimonio, la condición base para la celebración de esta institución social, lo constituye en términos del artículo 147 del mismo ordenamiento, la mayoría de edad.

- f) Por tanto, es de lógica jurídica y por las razones que ofrece la teoría general del derecho y el derecho familiar, concluir la inoperabilidad e ineficacia de los artículos 159 y 160 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, por la razón y condición *sine quanon* de la mayoría de edad exigida para la celebración del matrimonio; y, por tanto, la necesidad técnica y legislativa de derogar el texto de los numerales en cita del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas de la sana lógica como de sistemática jurídica, deben derogarse los textos de los artículos 159 y 160 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan los textos de los artículos 159 y 160 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

*Artículo 159.- Derogado*

*Artículo 160.- Derogado*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCÓTLÁN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de agosto de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Señor Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción, en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 159 Y 160 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA** que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN